



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO PARA EL PUEBLO MÁGICO DE TEQUILA

En el Municipio de Tequila en el sector turismo adquiere gran importancia y relevancia debido a la denominación de Origen para el Tequila, al nombramiento de Pueblo Mágico y a la declaratoria de Patrimonio de la Humanidad por el Paisaje Agavero y las Antiguas Destilerías por parte la UNESCO, además por su gran riqueza cultural- natural con que cuenta todo nuestro municipio.

Actualmente Tequila se encuentra en un proceso de gran transformación y crecimiento, la promoción de la bebida nacional por excelencia, han provocado que hoy por hoy la actividad económica, social y cultural tomen otro matiz y dinamismo, en la cual se deben buscar los mecanismos adecuados para la planificación y operación de la misma actividad turística, la cual representa una de las áreas con mayor importancia y relevancia, pero que también carece de calidad y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se traduce en una pérdida de competitividad contra otros destinos.

De lo anterior se deriva el motivo por el cual se elaboro el presente reglamento, siendo esto de otorgar al municipio de Tequila de un ordenamiento que además de promover el desarrollo turístico, lo haga de una manera ordenada, regulada y equitativa, ajustándose a las necesidades actuales, con estricto apego a los marcos normativos.

El presente reglamento es una propuesta adaptada al contexto actual de Tequila Pueblo Mágico, tomando como ejemplo algunos reglamento de municipios de gran vocación turística como lo son: San Miguel de Allende Guanajuato, Puerto Vallarta Jalisco, Cancún y Cozumel Quintana Roo, dicho documento ha sido dirigido para su mejor aplicación por la regiduría con la Comisión de Turismo representada por el Ing. Sergio Arturo González y la Dirección de Turismo de Tequila representada por el L.T. Lorenzo Antonio Landeros Sandoval y consensado por el Consejo de Desarrollo Integral para Tequila "CODIT" representado por el primero edil Lic. Gilberto Arellano Sánchez y como copresidente C. Juan Beckmaan Vidal, así como también por El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tequila representado por el Ing. Carlos Hernández Ramos y La Ruta del Tequila A.C. Representado por la Lic. Martha Irene Venegas Trujillo.

*J Alfonso Magallanes*

*[Handwritten signatures and initials]*

*Amigud Garcia &*



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE  
TEQUILA, JALISCO**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivado de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetivos principales de toda Administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del municipio.

Para nuestro Municipio, el sector turístico adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, aunando a las condiciones naturales, hacen de Tequila un punto de gran interés para el turismo nacional y extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el municipio de Tequila ha provocado serias carencias en la presentación de los servicios turísticos y de formaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: Dotar al Municipio de Tequila de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

  
Miguel García

J Alfonso Meza Gomez

J F R H

## REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA JALISCO.

### TITULO PRIMERO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tequila, Jalisco, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

### CAPITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.** Este reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Impulsar el Turismo como sector estratégico de la economía de Tequila, generador de empleo y riqueza.
- II. Ordenar el Turismo y la promoción de Tequila como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno; respetando las esferas de poder.
- III. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para la realización.
- IV. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.
- V. Conseguir la competitividad del sector turístico, basándose en la incorporación de los criterios de calidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos.
- VI. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.
- VII. Proteger a los usuarios turísticos.
- VIII. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, de conformidad con la fracción I del artículo 3º de la Ley General;
- II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y



en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, de conformidad con la fracción II del artículo 3º de la Ley General;

III. Destino turístico: Sitio comúnmente visitado por turistas nacionales, extranjeros y residentes locales con fines de esparcimiento, descanso o cultural;

IV. Comisión: Es la Comisión de Turismo integrada para tal efecto por los regidores y demás personas que acuerde el Ayuntamiento;

V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tequila, Jalisco;

VI. Dirección de Turismo: La Dirección de Turismo Municipal de Tequila, Jalisco;

VII. CODIT A.C. Consejo de Desarrollo Integral de Tequila Jalisco Asociación Civil

VIII. Comité de Pueblos Mágicos- Comité integrado para el buen desempeño del programa pueblo mágicos en la localidad de Tequila Jalisco, integrado con la participación y coordinación de instituciones públicas, privadas y comunitarias.

IX. CRT: Consejo Regulador del Tequila Asociación Civil

X. La Ruta del Tequila del Tequila en el Paisaje Agavero: Es un destino turístico multi-temático que forma parte de las Rutas Turísticas de México y del Estado de Jalisco, el cual conjuga una riqueza histórica, patrimonial, cultural y natural, llena de tradiciones mexicanas ligadas al desarrollo histórico de la bebida más emblemática de nuestro país.

XI- La Ruta del Tequila A.C. Es una marca turística que delimita y promueve a un territorio en el estado de Jalisco se integra por Empresarios Turísticos para promover los recursos, culturales, naturales y patrimoniales

XII. Distintivo TT: Certificación que por sus iniciales significa "Tequila Turístico" el cual ha sido diseñado por la Ruta del Tequila A.C. y se les otorga a las empresas que cumplen con la "Guía de Buenas Prácticas de la Ruta del Tequila A.C."

XIII. Manual de la Cultura del Tequila y sus tradiciones- Manual que engloba toda el legado cultural del municipio de Tequila y al cual deberán apegarse todos los prestadores de servicios turísticos.

XIV. Ley General: La Ley General de Turismo;

XV. Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;

XVI. Ley del Estado: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;

XVII. Módulo de Información Turística: El establecimiento fijo o semifijo de la administración pública municipal, o de institución permisionaria, en donde se proporciona al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos;





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

XVIII. Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XIX. Plan de Desarrollo Turístico de Tequila - Documento en el cual se plasma la situación actual de la actividad turística y las líneas en las que se deben en caminar los proyectos turísticos del municipio.

XX. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General, de conformidad con la fracción XI del artículo 3º de la Ley General;

XXI. Registro Nacional de Turismo: El catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, cuentan con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;

XXII. Reglamento: El presente Reglamento de Turismo del Municipio de Tequila, Jalisco;

XXIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por las leyes y normas de la materia, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 3º de la Ley General;

XXIV. Turismo: El conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, la actividad turística, los servicios turísticos y el destino turístico;

XXV. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen o no alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, de conformidad con la fracción XX del artículo 3º de la Ley General; y

XXVI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, de conformidad con la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General.

XXVII.- Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XXVIII.- Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la condición natural del suelo, sin alterar los procesos

J. Alfonso Meza Llanes R.

X

RA

J

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures]*



biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural;

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXIX.- Zona Desarrollo Turístico Sustentable: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio o de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal.

XXX.- Turismo a corto plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos de hasta un año;

XXXI.- Turismo a mediano plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tengan que ver con tiempos de hasta de seis años;

XXXII.- Turismo a largo plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos superiores a seis años;

XXXIII.- Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

XXXIV.- Turismo de Masas: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro por razones de recreación, cultura, etc. y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;

XXXV.- Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, el fideicomiso, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida.

XXXVI.- Prestador de Servicios Turísticos: La personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature: Miguel Corcía R]*



XXXVII. Trabajador Turístico: Toda persona que labora dentro de una negociación de prestador de servicios turísticos;

XXXVIII.- Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refiere la Nom-08-Tur-2002 y Nom-09-Tur-2002.

XXXIX.- Guía General: Persona física que cuenta y compruebe con estudios de guía a nivel técnico, reconociendo en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país de conformidad con la Nom-08-Tur-2002.

XL.- Guía Especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural: Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en la Nom-08-Tur-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.

XLI.- Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

XLII.- Agencia de Viajes: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de servicios turísticos en beneficio de uno o más usuarios respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo;

XLIII.- Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la norma oficial respectiva, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

XLIV.- Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

XLV.- Tequila Adulterado-. Bebida apócrifa de dudosa procedencia que no contiene los elementos de seguridad de una bebida alcohólica auténtica y que de manera ilegal se comercializa como Tequila por parte de personas no acreditadas como prestadores de servicios turísticos.

XLVI -. Colero: Persona no acreditada para, orientar, ofrecer y desarrollar servicios de atención al turista, que por lo regular difama, hostiga, y obliga al turista a comprar Tequila adulterado o fuera de norma.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente Reglamento son diversos tipos de turismo:

J Alfonso Magallanes

A

CRAT

[Handwritten signature]

*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

*J. Alfonso Magallanes*

I.- Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

II. Turismo Accesible: Es aquel que pretende facilitar el acceso de los turistas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;

III.- Turismo Cultural: Que comprende las actividades turísticas que promueve la difusión de la historia y de la cultura en él.

IV.- El Turismo Recreativo: Que comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como: Centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, etc.

V.- El Turismo de Salud: Que comprende las actividades realizadas e instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y

VI.- El Turismo de Negocios: considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio.

V.- Turismo de Eventos- Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan los servicios turísticos del Municipio; y

VI.-Turismo Religioso -. Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como Peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;

VII- Turismo de Investigación-. Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Tequila, Jalisco con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

- VIII- Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- a) Ecoturismo: Aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de ciudadano y preservación de nuestros recursos naturales.
  - b) El Turismo de Aventura: El planeado en espacios naturales con fines recreativos y de esparcimiento.
  - c) Turismo Rural: Es el conjunto de actividades turístico- recreativas que pueden ofrecerse con o sin servicio de alojamiento y que se desarrollan en un espacio agrícola, forestal o ganadero, respetando y conservando la biodiversidad existente, la cultura y la tradición de la región, convirtiéndose así en la nueva unidad de negocios de la empresa.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

- d) Espeleología: Aquellas actividades turísticas efectuados con la finalidad de visitar y admirar las formaciones rocosas e ingeniería geológica de grutas, cavernas, cuevas y sus derivados.
- e) El Micoturismo-. En esta alternativa eco turística, los hongos son los principales actores, tomando como atractivo su diversidad de formas, colores, olores y sabores. Además de disfrutar del encanto mágico y belleza de estos organismos se puede disfrutar del relajante paisaje natural en el temporal de lluvias. Esta actividad, promueve la conservación de zonas boscosas, diversifica el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y representa una alternativa de aumento de ingresos económicos para los pobladores sin afectar las áreas forestales. El municipio de Tequila es la única región de todo el estado de Jalisco en que se lleva a cabo una propuesta micoturística.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I.- Al Pleno del H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco.
- II.- Al Presidente Municipal, a través del regidor de la comisión y el director de turismo municipal.
- III.- Policía Turística.
- IV.- Inspector Turístico.
- V.- Las Direcciones que pertenezcan al Ayuntamiento quienes desde sus atribuciones coadyuvaran en el ámbito de sus respectivas competencias con el desarrollo del turismo en el municipio.

**ARTÍCULO 6.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia.
- II.- Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales.
- III.- Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales.

*J. Alfonso Magallanes*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012-2015

IV.- Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación del Gobierno Estatal y Federal, promoviendo la cooperación con los particulares;

V.- Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;

VI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo; que garanticen la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

VII.- Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

VIII.- Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

IX.- Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

X.- Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio.

XI.- Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento.

XII.- Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

XIII.- Promover el impulso de los micros, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XIV.- Establecer y operar módulos de información y orientación al turista;

XV.- Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;

XVI.- Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia

Antonio Mesaleros

X

2012





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal.

XVII.- Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XVIII.- Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 7.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal por medio de la Comisión de Turismo.

I.- Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;

II.- Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;

III.- Analizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad o departamento correspondiente;

IV.- Regular la operación de módulos de información y orientación al turista;

V.- Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;

VI.- Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;

II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo de Turismo Municipal.

III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el municipio.

IV) Mantener actualizado el catálogo del Patrimonio Turístico Municipal, tanto natural como cultural.



*[Handwritten signature]*



# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

- V) Contar con una base de datos municipal respecto a las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento y protección del turista;
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;
- VII) Integrar y actualizar el registro municipal de prestadores de servicios turísticos;
- VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objetivo principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- XII) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Internacional, Federal, Estatal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas.
- XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XIV) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XV) Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Desarrollo Turístico Municipal cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;
- XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.
- XVII) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

*[Handwritten signature]*  
A Alfonso Magallanes R

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 8.** Los Inspectores Turísticos junto con La Policía Turística será la autoridad preventiva que garantice la seguridad en todos los sentidos de los turistas que visitan al Municipio.



**ARTÍCULO 9.** La Policía Turística dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y la Dirección Municipal de Turismo se encargará de la capacitación en materia turística de los elementos de este grupo policiaco.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL TURISMO Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, y de la comisión de turismo del ayuntamiento, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz. Además tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas Municipales de Turismo.
- II.- Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población.
- III.- Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de Turismo.
- IV.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística.
- V.- Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal aplicable al Turismo.
- VI.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad Turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea Turística.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Será presidido por el Titular del Ayuntamiento, o en su defecto por el regidor con la comisión de Turismo y estará integrado por funcionarios relacionados con la actividad turística, tal y como lo establece La Ley General de Turismo en su artículo 10 párrafo V, y conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.
- II.- Un Secretario Técnico que será el Director de Turismo Municipal que solo tendrá voz.

J. Alfonso Magallanes A.

A.

R. S. R. H.



*[Handwritten signatures]*



# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

III.- Dos subsecretarios que serán personas relacionadas con la actividad Turística quienes solo tendrán voz. Estos cargos son honoríficos.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir en las sesiones, como invitados las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán voz ni voto.

- I. El Consejo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o a la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico.
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que trate, con el señalamiento del lugar, hora y fecha en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.
- III. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden de día que contenga los asuntos a tratar, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 13.** Para que el pleno o las comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes expresando esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

- I. La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura a la orden del día, y en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación o desaprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.

**ARTÍCULO 15.** Consejo para el Desarrollo Integral de Tequila CODIT. Es un organismo integrado por gobierno, industria (tequilera, inmobiliaria, comercial y turística) así como representantes de la ciudadanía que funge como gestor del plan de desarrollo urbano del municipio planteado para el 2040.

*[Handwritten signature: J. Albino Magallanes R.]*

*[Handwritten initials: JCR]*

*[Handwritten signature: Miguel García R.]*



TRABAJAMOS  
**JUNTOS**

**ARTICULO 16.** Comité de Pueblos Mágicos- El Comité Pueblo Mágico tendrá la función de ser interlocutor entre los niveles de gobierno y la población de localidad; como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán sometidos ante la Secretaría de Turismo Federal como parte de apoyo al Programa Pueblos Mágicos y demás disposiciones establecidas en las reglas de operación de Pueblos Mágicos de la SECTUR.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PLANEACIÓN Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección Municipal de Turismo apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, en el plan municipal de turismo.

**ARTÍCULO 18.** El Programa Municipal de Turismo tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Tequila Jalisco, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal de Turismo.

**ARTÍCULO 19.** El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

- I.- Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II.- Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Tequila, Jalisco, y
- III.- Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

**ARTÍCULO 20.** El Presidente Municipal deberá presentar durante los primeros dos meses de su mandato el Programa Municipal de Turismo, el cual se integrara de manera posterior al Plan de Desarrollo Municipal y el cual deberá contener los lineamientos planes y estrategias necesarias para el desarrollo de la actividad en el municipio.

**ARTÍCULO 21.** El objeto del Programa Municipal de Turismo será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

**ARTÍCULO 22.** Del Fideicomiso de Turismo: La promoción turística, quedara a cargo del Fideicomiso de Turismo de Tequila Jalisco, en base al convenio de coordinación y colaboración para la promoción turística que celebraron el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco; teniendo el Fideicomiso los siguientes fines:



*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012-2015

- I. La creación de un patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es la promoción turística de Tequila, Jalisco, para destinarse, en los términos que apruebe e indique el Comité Técnico a las siguientes acciones:
- II. Determinar los mecanismos necesarios para la creación conservación mejoramiento, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y lugares turísticos del Municipio de Tequila, Jalisco.
- III. Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el desarrollo turístico del Municipio de Tequila, Jalisco.
- IV. Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo en el Municipio de Tequila, Jalisco.
- V. Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos del Municipio de Tequila, Jalisco.
- VI. Elaborar estudios e investigaciones, que permitan evaluar la imagen turística del Municipio de Tequila, Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- VII. Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística.
- VIII. Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar la documentación con que se cuenta sobre el particular al Gobierno del Estado.
- IX. Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos, atractivos y servicios turísticos del Municipio de Tequila, Jalisco.
- X. Realizar convenios y contratos de colaboración y participar con otros organismos públicos o privados de promoción turística, para fomentar el desarrollo del turismo en la región de Tequila.
- XI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento del turismo, que deberá ser aprobado por unanimidad, de los asistentes.

*J. Alfonso Magallanes*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.**

**ARTÍCULO 23.** Son áreas de desarrollo turístico aquellas zonas del municipio que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

**ARTÍCULO 24.** Las propuestas de zonas de desarrollo turístico prioritario serán promovidas conjuntamente por el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad al titular de la Dirección de

*[Handwritten signatures]*





Turismo, quien podrá auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes; así mismo se tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado, académico y empresarial; las propuestas deberán en todo caso sujetarse a los establecido por el Programa Municipal de Turismo y los acuerdos de colaboración celebrados con las dependencias Estatales y Federales competentes.

- I. El Ayuntamiento tomara las medidas necesarias para, de conformidad con el plan de desarrollo turístico y los planes de desarrollo urbano del centro de población hacer la declaración de zonas municipales de desarrollo turístico prioritario y se coordinara con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 25.** Las propuestas de zonas de Desarrollo Turístico deberán de contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona.
- II. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar, y
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

**ARTÍCULO 26.** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de indole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO,

**ARTÍCULO 27.** El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Turismo, establecerá los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación del los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

**ARTÍCULO 28.** La Dirección de Turismo Municipal elaborará junto con las direcciones de cultura y de medio ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del municipio, con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística Municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

**ARTÍCULO 29.** En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 30.** La Dirección de Turismo, junto con el Consejo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

**ARTÍCULO 31.** Se consideran como servicios turísticos, aquellos que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:

- I. Hoteles, hostales, campamentos, paradores de casas rodantes o cualquier otro centro de alojamiento turístico sin categoría;
- II. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, naves náuticas o aéreas, y todo vehículo diverso destinados a la realización de actividades turísticas;
- III. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;
- IV. Tour operadores, Agencias de viajes, minoristas y sub-agencias
- V. Restaurantes, bares, centros nocturnos y similares donde concurren principalmente turistas;
- VI. Servicios de Guía de Turistas;
- VII. Agencias de Recorridos Turísticos
- VIII. Fabricas de Tequila con Recorridos turísticos
- IX. Agencias de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- X. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujo de turismo;
- XI. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y de recintos feriales;
- XII. Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujo de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XIV. Balnearios
- XV. Tiendas de venta exclusiva de Tequila en botella cerrada.
- XVI. Tiendas de Artesanías.
- XVII. Tiendas de conveniencia, almacenes, , boutiques, y en general todos los establecimientos que oferten bienes y productos para los turistas; y
- XVIII. Las demás que señalen los diversos ordenamientos en la materia.

*Alfonso Padilla*

*Alfonso Padilla*  
*Alfonso Padilla*



*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

**ARTÍCULO 32.** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal del Protección al Consumidor y las demás Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este Reglamento, la Secretaria mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

**ARTÍCULO 34.** No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

**ARTÍCULO 35.** Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 36.** La dirección deberá supervisar que desde que el turista llegue al municipio y hasta que la abandone, los servicios que contrate sean de óptima calidad; así mismo, la Dirección Municipal de Turismo sancionará, de acuerdo al capítulo de sanciones del presente reglamento, al prestador de servicios turísticos que haya otorgado un servicio deficiente y fuera de los establecidos al turista, esto, independientemente de las sanciones civiles, penales y/o administrativas a las que se haya hecho acreedor el prestador de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 37.** La Dirección de Turismo Municipal deberá tener el registro de los prestadores de servicios turísticos y del modo en el que realizan sus actividades, manuales de operación, para una mejor supervisión.

**ARTÍCULO 38.** Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.

**ARTÍCULO 39.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Municipal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio, la entidad estatal o federal;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*



*[Handwritten signatures]*



- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- VII. Solicitar Modulo para la promoción de sus experiencias turísticas en los límites de las zonas de desarrollo turístico del municipio, apegándose a los lineamientos y costos que la jefatura de padrón y licencias establezca de conformidad en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, del plan del desarrollo turístico municipal y de las reglas de operación del programa pueblos mágicos.
- VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**ARTICULO 40.** Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*



*[Handwritten signatures]*



XI. Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;

XII. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;

XIII. Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo.

XIV. Conservar y cuidar la imagen del Municipio de Tequila Jalisco, por lo que nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

XV. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

XVI. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley Estatal, La Ley General, La Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás normatividad aplicable.

XVII. Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones deberán contar con:

- a) Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Registro Nacional de Turismo, o comprobante que se encuentra en trámite; y
- c) Licencia Municipal de Funcionamiento.
- d) Así como los demás requisitos que establezcan este y otros ordenamientos.

XVIII. Para operar, es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

XIX. Todas las personas que oferten servicios turísticos deberán de estar debidamente identificadas con una credencial y uniforme con distintivo de su negocio, empresa u organización a la que pertenezcan, así también deberán utilizar un lenguaje apropiado al dirigirse al turista, presentarse aseados y no estar bajo los efectos del alcohol o alguna otra droga, salvo prescripción médica. Además garantizar un lenguaje apropiado al dirigirse al turista, evitando lenguaje vulgar, señales obscenas, insinuaciones sexuales.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature: Miguel García]*



*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012-2015

XX. Es obligación promover la cultura del Tequila y la autenticidad de la bebida "El Tequila", y queda estrictamente prohibido promocionar otros aguardientes o destilados que conducen a la confusión y engaño como se establece en el manual de la Cultura del Tequila y sus tradiciones.

XXI. Ninguna persona u comerciante podrá hacer uso de la vía pública para vender productos y servicios sin previa autorización de la Jefatura de Padrón y Licencias lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que rige la materia, esto para el libre tránsito y el derecho de elegir lo que más le convenga en su estancia al turista evitando así en la medida posible el hostigamiento al turista.

XXII. Queda estrictamente prohibido que los prestadores de servicios turísticos, molesten, hostiguen, acosen, obliguen y conduzcan de alguna forma, a los turistas o grupo de turistas en la vía pública, hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

XXIII. Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto que debe de contener las características que la Dirección de Turismo determine.

XXIV. Las oficinas de atención al turista por parte de los prestadores de servicios turísticos debe de contar con sanitarios aptos para el visitante contando como mínimo, con tapa, lavamanos, jabón, papel higiénico, papel para secar manos y botes para la basura;

XXV. Entregar mes con mes las estadísticas de la afluencia Turística por nacionalidad a la Dirección de Turismo

XXVI. Contar con un formato y buzón de quejas y sugerencias y

XXVIII. Contar con seguros según sea el caso.

XXIX. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista siendo el inspector de Turismo adherido a la Dirección de Turismo quien lleve a cabo el proceso de conciliación y:

XXX. Una vez obtenido el permiso Municipal de Funcionamiento así como los refrendos, deberá ejercerse la actividad dentro de un plazo de tres meses a partir de la autorización o refrendo y de no hacerlo quedara automáticamente cancelada la licencia con el procedimiento respectivo.

XXXI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

### CAPÍTULO VIII

### DE LOS GUIAS DE TURISTAS



José Cuervo #33 Tels. (374) 742-0012 742-0313 Fax: 742-1221

www.tequilajalisco.gob.mx

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures]*



**ARTÍCULO 41.** Son Guías de Turistas la Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en la Nom-08-Tur-2002 y Nom-09-Tur-2002 que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.

**ARTÍCULO 42.** Deberá de contar con un permiso municipal de funcionamiento para la actividad exclusivamente de comercialización de sus recorridos turísticos en vía pública, el cual deberá tramitar ante la Dirección de Turismo junto con la Jefatura de Padrón y Licencias, presentando la siguiente documentación en copia legible:

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo.
- II. IFE del titular
- III. Comprobante de Domicilio
- IV. Credencial de reconocimiento como Guía expedida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal Vigente
- V. Registro Federal de Contribuyente
- VI. Constancia de reconocimiento por la Asociación de Guías de Turistas A.C. de Tequila
- VII. Autorización de la Asociación de Guías para expedir el permiso municipal de funcionamiento como comercializador de recorridos turísticos.
- VIII. El número de permisos queda delimitado de acuerdo a las cifras estadísticas de afluencia turística del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Tequila Jalisco.

**ARTÍCULO 43.-** Los guías de turistas deberán garantizar la buena promoción de la Cultura del Tequila y la autenticidad de la bebida, evitando recomendar o promocionar otras bebidas que puedan prestarse a confusión y engaño hacia el turista. Además en su actividad solo deberá considerar solo aquellas Fábricas de Tequila que se encuentren inscritas ante el CRT.

**ARTÍCULO 44.-** La Dirección de Turismo, podrá coordinarse con las instancias, estatales y federales competentes, para verificar directamente la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas.

**ARTÍCULO 45.-** El guía de turistas al presentar sus servicios, portará visiblemente su credencial de acreditación y deberá informar al turista como mínimo lo siguiente:

- I.- EL número máximo que integran el grupo,
- II.- La tarifa por escrito que se aplica, si el servicio es contratado directamente con él o se está subcontratando el servicio con algún otro prestador.
- III.- El idioma en que se darán explicaciones en su caso;
- IV.- El tiempo de duración de sus servicios,

*J. Alfonso Magallanes*



*Amiguel Garcia*

VIII. Constancia para la operación del transporte expedida por Transito Municipal la cual se les otorgara bajo los siguientes requisitos:

- a) Factura del Vehículo a nombre del titular de la licencia.
- b) Tarjeta de Circulación Vigente.
- c) Licencia de Conductor Vigente.
- d) Permiso correspondiente y vigente otorgado por la Jefatura de Transporte Público Especializado dependiente de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.
- e) Control de Emisiones.
- f) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia de su vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades como servicio público o turístico.
- g) Constancia de Protección Civil.
- h) Mapa de la ruta del recorrido

IX. El número de licencias de funcionamiento queda delimitado de acuerdo a las cifras de la estadística de afluencia turística del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Tequila Jalisco.

La empresa deberá además, garantizar lo siguiente:

- I. Contar con guías acreditados para otorgar el servicio de recorridos turísticos en vía publica.
- II. Uso de un solo vehículo por licencia de funcionamiento que cumpla con las características aptas para circular por el pueblo, misma que determinara transito municipal.
- III. Promover la Cultura del Tequila, realizando recorridos únicamente en Fábricas de Tequila que se encuentren inscritas en el Consejo Regulador del Tequila
- IV. Al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe estar escrito en español y en ingles, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como minimo lo siguiente:

- a) Nombre de la Empresa
- b) Registro Federal de Contribuyente
- c) Domicilio y teléfono
- d) Numero Licencia municipal de funcionamiento
- e) Vigencia del servicio
- f) Fecha en la que se prestara el servicio
- g) Idiomas en los que se proporcionara el servicio
- h) Recorrido e itinerario contratado
- i) Tiempo estimado de duración del servicio
- j) Costo por servicio (detalle del mismo con los gastos que incluyen)
- k) Tipo de seguro Viajero ( ) Responsabilidad Civil ( )
- l) Firma del prestador de servicio
- m) Nombre y Firma del Turista ( Firma opcional)
- n) Comentarios acerca del Servicio ( opcional)

V. Y Las demás disposiciones aplicables que le señalen la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Alfonso Magallanes  
 A  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]







## CAPÍTULO X

### FABRICAS DE TEQUILA CON RECORRIDOS TURISTICOS

**ARTÍCULO 51-** Son Fábricas de Tequila con recorridos turísticos, aquellas empresas dedicadas a la producción de Tequila abaladas por el Consejo Regulador del Tequila A.C. que por sus condiciones son susceptibles de ser comercializadas como un producto turístico, ofreciendo de esta manera recorridos dentro de sus instalaciones.

**ARTICULO 52-** Para explotar el giro de Fábricas de Tequila con Recorrido Turísticos, cada empresa obligatoriamente contara con un espacio físico para la atención del turista y deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tequila Jalisco so pena de ser sancionado tanto por lo estipulado en este Reglamento como en lo indicado en el Reglamento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Profesionales.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección de Turismo llevará el registro y control de las Fábricas de Tequila con recorridos turísticos, para lo cual e independientemente de los requisitos establecidos por la Jefatura de Padrón y Licencias, presentaran la siguiente documentación:

- I. Solicitud la cual será proporcionada por le Dirección de Turismo
- II. Licencia municipal de funcionamiento, para tal giro
- III. Registro Federal de Contribuyente
- IV. Registro Nacional de Turismo
- V. Comprobante de Domicilio
- VI. IFE del Representante Legal
- VII. Constancia de Registro ante Consejo Regulador del Tequila
- VIII. Constancia de Diagnostico de Proteccion Civil del inmueble donde se realizan los recorridos Turísticos.
- IX. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del lugar en el que se preste sus servicios.
- X. Monografía turística.
- XI. Tabulador de precios.
- XII. El número de licencias queda delimitado de acuerdo a las cifras de la estadística de afluencia turística del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Tequila Jalisco.

El solicitante deberá además, garantizar lo siguiente:

- I.- Estar Inscrita ante el Consejo Regulador del Tequila
- II.- Tener a la vista del turista los distintos servicios que ofrecen y tarifas por cada uno de ellos y sus respectivos horarios.

J. Alfonso Meguilverast





III.- Al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe estar escrito en español y en inglés, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la Empresa
- b) Registro Federal de Contribuyente
- c) Domicilio y teléfono
- d) Numero Licencia municipal de funcionamiento
- e) Vigencia del servicio
- f) Fecha en la que se prestara el servicio
- g) Idiomas en los que se proporcionara el servicio
- h) Recorrido e itinerario contratado
- i) Tiempo estimado de duración del servicio
- j) Costo por servicio (detalle del mismo con los gastos que incluyen)
- k) Tipo de seguro Viajero ( ) Responsabilidad Civil ( )
- l) Firma del prestador de servicio
- m) Nombre y Firma del Turista ( Firma opcional)
- n) Comentarios acerca del Servicio ( opcional)

J Alfonso Mcgillaneri

A

IV.- La Publicidad que hagan los guías internos de la Fabrica de Tequila respecto a los servicios que proporcione, deben ser clara, precisa confiable y no debe inducir a error o confusión.

V.- Los Guías internos de la Fabrica de Tequila deben portar a la vista su nombre y dar un informe claro y detallado a los turistas sobre las precauciones generales que deben observarse en el recorrido y como actuar en caso de emergencia.

VI.- Tratándose de recorridos turísticos que prestan sus servicios con intermediación de una Agencia de Viaje, Agencia de Recorridos Turísticos, Guía de Turista general o especializado, Tour operadora, esta es la responsable de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados.

VII.- En ningún caso un solo guía puede atender grupos integrados por un número mayor de veinticinco personas, con excepción de que en el sitio no se cuente con un guía en el idioma en que se realiza el servicio, y excepto en el caso de transportación en la que será suficiente un guía por vehículo.

## CAPÍTULO XI

### DE LA TRANSPORTACIÓN COMERCIAL

#### EN EMPRESAS TURISTICAS

**ARTICULO 54.** Son susceptibles de obtener este permiso todos Los prestadores de servicios turísticos definidos en la fracción XIII del artículo 3 del presente reglamento para poder prestar en forma no regular el servicio de traslado de turistas con fines únicamente de transportación comercial



*[Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page]*

dentro de la actividad turística únicamente de su establecimiento algún otro punto del pueblo y no podrán ser considerados dentro de la modalidad de recorridos turísticos, ni de transporte público o taxi.

**ARTÍCULO 55.-** Para poder obtener la licencia de funcionamiento como Transportación Comercial dentro de la actividad turística en el Municipio de Tequila, Jalisco, cada vehículo deberá de contar estrictamente con el permiso correspondiente y vigente otorgado por la Jefatura de Transporte Público Especializado dependiente de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, el cual funcionara de acuerdo a la reglamentación de la materia,

**ARTÍCULO 56.-** La Dirección de Turismo, junto con transito municipal llevaran el registro y control de la transportación comercial dentro de la actividad turística, para lo cual e independientemente de los requisitos establecidos por la Jefatura de Padrón y Licencias, presentaran la siguiente documentación en copia legible:

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo.
- II. Registro Federal de Contribuyente.
- III. Registro Nacional de Turismo
- IV. Permiso de Funcionamiento.
- X. Constancia para la operación del transporte expedida por Transito Municipal la cual se les otorgara bajo los siguientes requisitos:
  - i) Factura del Vehículo a nombre del titular del permiso
  - j) Tarjeta de Circulación Vigente
  - k) Licencia de Conductor Vigente
  - l) Permiso correspondiente y vigente otorgado por la Jefatura de Transporte Público Especializado dependiente de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco
  - m) Control de Emisiones
  - n) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia de su vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades como servicio público o turístico
  - o) Constancia de Protección Civil.
  - p) Mapa de la ruta del recorrido

El número de licencias queda delimitado de acuerdo a las cifras de la estadística de afluencia turística del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Tequila Jalisco.

El solicitante deberá además, garantizar lo siguiente:

- I. Uso de un solo vehículo por permiso exclusivamente para el servicio de transportación comercial dentro de la actividad turística.

## CAPÍTULO XII DE LAS AGENCIAS DE VIAJES



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ARTICULO 57.** Son agencias de viajes todas aquellas empresas que ofrecen y venden paquetes turísticos integrados por la operadora mayorista; servicios de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos, y a solicitud expresa del cliente, integra dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un solo producto como lo indica el reglamento de la ley federal de turismo en su capítulo VIII, sin realizar las actividades de Agencia de Recorridos Turísticos.

**ARTICULO 58.** Para Explotar el giro de Agencia de Viajes cada empresa obligatoriamente contara con un establecimiento fijo en el cual realizara la actividad y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tequila Jalisco y como los indica el reglamento de la ley federal de turismo capítulo VIII so pena de ser sancionado tanto por lo estipulado en este Reglamento como en lo indicado en el Reglamento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Profesionales.

**ARTÍCULO 59.** La Dirección de Turismo llevara el registro y control de las empresas dedicadas al giro de Agencia de Viajes, para lo cual e independientemente de los requisitos establecidos por la Jefatura de Padrón y Licencias, presentaran la siguiente documentación:

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo
- II. Licencia municipal de funcionamiento, para tal giro
- III. Registro Federal de Contribuyente
- IV. Registro Nacional de Turismo
- V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, de local en el que comercialice sus servicios.
- VI. Constancia de Proteccion Civil.
- VII. Monografía turística.
- VIII. Tabulador de precios.
- IX. El número de licencias queda delimitado de acuerdo a las cifras de la estadística de afluencia turística del Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Tequila Jalisco.

El solicitante deberá además, garantizar lo siguiente:

- I. No realizar actividades de Transportación comercial dentro de la actividad turística
- II. No realizar actividades de Agencia de Recorridos Turísticos

### CAPITULO XIII

### DE LAS AGENCIAS DE TURISMO ALTERNATIVO DE AVENTURA, ECOTURISMO, CABALGATAS Y PASEOS EN CALANDRIAS

**ARTICULO 60.** Son Agencias de Turismo Alternativo de aventura, ecoturismo, cabalgatas y paseos en calandrias, aquellas empresas que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la ley, este tipo de establecimientos tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar



J. Alfonso Magallanes P

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales y los mismos deben de cumplir con los siguientes requisitos.

**ARTICULO 61.** Para explotar cualquier giro dentro de la modalidad Turismo Alternativo de aventura, ecoturismo, cabalgatas y paseos en calandrias, cada empresa obligatoriamente contara con un establecimiento fijo en el cual realizara dicha actividad y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tequila Jalisco so pena de ser sancionado tanto por lo estipulado en este Reglamento como en lo indicado en el Reglamento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Profesionales.

**ARTÍCULO 62.** La Dirección de Turismo llevara el registro y control de las empresas dedicadas al tal giro, para lo cual e independientemente de los requisitos establecidos por la Jefatura de Padrón y Licencias, presentaran la siguiente documentación:

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo
- II. Licencia municipal de funcionamiento, según sea el giro
- III. Registro Federal de Contribuyente
- IV. Registro Nacional de Turismo
- V. Constancia de Proteccion Civil
- VI. Póliza de seguro vigente o Formato de Carta Responsiva según sea el caso para su valoración con el jurídico municipal.
- VII. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, de local en el que comercialice sus servicios.
- VIII. Formato que garantice los servicios contratados
- IX. Constancia de la ruta del recorrido autorizado por transito municipal
- X. Monografía turística.
- XI. Tabulador de precios.

El solicitante deberá además, garantizar lo siguiente:

- I.- Contar con guías acreditados según sea la actividad de turismo a realizar en base a la norma NOM - 09-TUR 2002
- II.- Tener a la vista del turista los distintos servicios que ofrecen y tarifas por cada uno de ellos y sus respectivos horarios.
- III.- Al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe estar escrito en español y en ingles, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como minimo lo siguiente:
  - a) Nombre de la Empresa
  - b) Registro Federal de Contribuyente
  - c) Domicilio y Teléfono
  - d) Clave de la Licencia Municipal de Funcionamiento
  - e) Vigencia del servicio
  - f) Fecha en la que se prestara el servicio

A Alfonso Macallones A

RAH

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

- g) Idiomas en los que se proporcionara el servicio
- h) Servicio e itinerario contratado
- i) Tiempo estimado de duración del servicio
- j) Costo por servicio (detalle del mismo con los gastos que incluyen)
- k) Tipo de seguro Viajero ( ) Responsabilidad Civil ( )
- l) Firma del prestador de servicio
- m) Nombre y Firma del Turista
- n) Comentarios acerca del Servicio ( opcional)

V-. Expedir el documento de carta no responsiva para aquellas actividades de la modalidad de turismo alternativo donde no exista algún seguro que garantice la seguridad de la misma, dicho documento debe estar escrito en español y en ingles, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como mínimo lo siguiente:

- I. Servicio e itinerario contratado
- II. Fecha en la que se prestara el servicio
- III. Vigencia del servicio
- IV. Nombre completo del contratante
- V. Edad
- VI. Fecha de Nacimiento
- VII. Seguro Social o Seguro de Gastos Médicos
- VIII. Tipo de Sangre
- IX. Texto donde se deslinda de toda responsabilidad a la empresa
- X. Nombre y Firma del Contratante
- XI. Fecha

VI-. La Publicidad que hagan los guías al respecto a los servicios que proporcione, deben ser clara, precisa confiable y no debe inducir a error o confusión.

VII-. Los Guías deben portar a la vista su nombre y dar un informe claro y detallado a los turistas sobre las precauciones generales que deben observarse en el recorrido y como actuar de emergencia.

VIII-. Tratándose de recorridos turísticos que prestan sus servicios con intermediación de una agencia de viaje, agencia de recorridos turísticos, Guía de Turista General o Especializado, Tour operadora, esta es la responsable de expedir la solicitud de servicios.

IX-. En ningún caso un solo guía puede atender grupos integrados por un número mayor de diez personas excepto en el caso de transportación en la que será suficiente un guía por vehiculo.

**CAPÍTULO XIV**

**DE LOS HOTELES, MOTELES, CASA DE HUESPEDES Y SIMILARES DE TEQUILA JALISCO.**



*Alfonso Magallanes R*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 63.** Para que cualquier persona física moral, dentro de los límites correspondientes al Municipio de Tequila Jalisco, pueda dedicarse al servicio de hospedaje en Hoteles, Moteles, Casa de Huéspedes, necesita adquirir licencia expedida por la Jefatura de Padrón y Licencias. Las citadas licencias se expedirán previas a los requisitos señalados en este reglamento.

**ARTICULO 64.** Se entiende como establecimiento de hospedaje el que estando manejando sobre en régimen de estricta moralidad, proporcione al público alojamiento con o sin alimentos y servicios conexos mismos que deberán contar con su licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 65.** Se consideran comprendidos dentro de la denominación genética de establecimientos de hospedaje, para los efectos de este reglamento, los hoteles moteles, casa de huéspedes, cabañas posadas casas de asistencia y las de departamentos amueblados.

**ARTICULO 66.** Los Hoteles, son establecimientos de hospedaje que además de estar administrados sobre un régimen de estricta moralidad, proporcionen alojamiento con o sin alimentos, mediante el pago de una retribución convenida por lapsos no menores de un día que cuenten con un edificio debidamente adaptado para este objeto, de conformidad con los que sobre el particular dispongan los reglamentos municipales de edificaciones y construcciones de monumentos coloniales o cualesquiera otra disposición de carácter federal o estatal.

**ARTICULO 67.** Los Moteles, son establecimientos de hospedaje que además de estar administrados sobre un régimen de estricta moralidad, proporcionen alojamiento con o sin alimentos y que cuenten con un lugar apropiado para guardar los automóviles y vehículos de los huéspedes, o bien tengan acuerdo con un estacionamiento establecido, mediante el pago de una retribución convenida por lapsos no menores de un día que cuenten con un edificio debidamente adaptado para este objeto, de conformidad con los que sobre el particular dispongan los reglamentos municipales de edificaciones y construcciones de monumentos coloniales o cualesquiera otra disposición de carácter federal o estatal sobre esta materia.

**ARTÍCULO 68.** Las cabañas, son establecimientos de hospedaje que además de estar administrados sobre un régimen de estricta moralidad, proporcionen alojamiento en áreas campestres con servicios de drenaje, agua, luz con o sin alimentos y mediante el pago de una retribución convenida

**ARTÍCULO 69.** Las Casas de huéspedes, son establecimientos de hospedaje que además de estar administrados sobre un régimen de estricta moralidad, se organicen bajo un régimen familiar y proporcionen servicios con o sin alimentos y mediante el pago de una retribución convenida de 6 días a un mes.

**ARTÍCULO 70.** Casa o Departamento amueblado, son establecimientos de hospedaje que además de estar administrados sobre un régimen de estricta moralidad, proporcionen habitaciones con muebles, baños, cocina, agua, gas, luz y combustible proporcionen servicios con o sin alimentos y mediante el pago de una retribución convenida de 8 días a mayores. Los edificios destinados a proporcionar este género de hospedaje deberán estar contruidos y adaptados de conformidad con lo que sobre el particular dispongan las autoridades que se han señalado en artículos anteriores;



J. Alfonso Magallanes A.

A

R

X



*[Handwritten signatures]*



además, en todos los casos se deberán tomar en cuenta las prevenciones estipuladas en las normas que se encuentran en vigor y que le sean relativas.

**ARTÍCULO 71.** Para que la Jefatura de Padrón y Licencias otorgue la licencia respectiva, que autorice el funcionamiento de un negocio de hospedería, el o los interesados deberán presentar por triplicado una solicitud que contenga los siguientes datos:

- I.- Nombre o razón social del negocio.
- II.- Domicilio particular de los dueños del negocio que se trate.
- III.- Lugar en que se instalara el establecimiento.
- IV.- Monto de la inversión y número de habitaciones que se destinaran a la explotación del negocio.
- V.- Nacionalidad del o los propietarios o de la empresa que maneje el negocio, comprobando en caso de ser extranjeros su estadia y que cuentan con la autorización necesaria para dedicarse a actividades comerciales e industriales.
- VI.- Presentar ante la oficina de Obras Publicas el proyecto de construcción o adaptaciones del edificio que se vaya a destinar a la explotación del negocio. En caso que los proyectos de construcción o adaptaciones no llenaren los requisitos reglamentarios la Dirección de Obras Publicas no aprobara los proyectos de que se trate.
- VII.- Presentar la aprobación correspondiente de la oficina de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.
- VIII.- Presentar dos ejemplares del proyecto del Reglamento Interior del establecimiento de que se trate.

*J. Alfonso Meguilover*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 72.** El H. Ayuntamiento de Tequila Jalisco a través de la dependencia correspondiente, ordenara la práctica de una inspección y determinara los tramites que a su juicio sean necesarios para comprobar que los interesados satisfacen los requisitos fijados por el presente reglamento, como condición para que pueda autorizarse la apertura y funcionamiento del establecimiento de que se trate, reservándose el termino de 15 días para otorgar la licencia respectiva debiéndose entender que el establecimiento queda sometido a los preceptos de las Leyes y reglamentos y disposiciones de la policía y buen gobierno.

**ARTÍCULO 73.** La licencia para la apertura y explotación del establecimiento de hospedería, no comprende a explotar giros anexos, aun cuando estos constituyan una misma unidad comercial con



*[Handwritten signatures]*





el citado establecimiento, en consecuencia tales anexos deberán estar Amparados por la licencia que corresponda según la clase de giro a que se dedique.

**ARTÍCULO 74.** Es obligación del Propietario o propietarios de un establecimiento de hospedaje, dar aviso a la Jefatura de Padrón y Licencias en un término no mayor de 10 días contados a partir de la suspensión de actividades en aviso de clausura del negocio correspondiente.

- I. Las clausuras y las suspensiones provisionales de los negocios de hospedaje, dejan a salvo los derechos y obligaciones que se desprendan de los conflictos de orden económico y de los referentes a problemas de tipo laboral.

**ARTÍCULO 75.** Toda persona que se aloje en un establecimiento de hospedaje estará obligada a registrarse en las tarjetas o libros especiales que para el efecto debe proporcionar el negocio, anotando nombre, nacionalidad, domicilio, ocupación, lugar de procedencia y teléfono si lo tuviera. Es motivo de infracción cualquier omisión o irregularidad en relación con el citado requisito.

**ARTÍCULO 76.** Es obligación de los propietarios, gerentes o encargados de un negocio de hospedería enviar mensualmente a la Dirección de Turismo una relación de huéspedes y procedencia.

**ARTÍCULO 77.** En caso que un huésped se negara a pagar el precio convenido por su alojamiento por el precio estipulado, el propietario o encargado del establecimiento podrá exigir la inmediata desocupación de la habitación y retener en prenda el equipaje del huésped. Para el efecto el propietario encargado practicara con intervención del personal municipal competente, el inventario del equipaje, sujetándose a todo el precepto legal que corresponda.

**ARTÍCULO 78.** En caso de que un huésped se ausente del establecimiento por más de 72 horas, sin aviso, o convenio con el propietario o encargado, estos podrán dar por rescindido el contrato de hospedaje, procediendo en caso de adeudo por parte del huésped de conformidad con el artículo anterior.

**ARTÍCULO 79.** Cuando por cualquier causa un huésped se enferme, el propietario o encargado del establecimiento tiene derecho a exigir que lo atienda un medico y si la enfermedad fuere infecciosa se dará aviso inmediatamente a la dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para que esta proceda de acuerdo con los ordenamientos legales y sanitarios en vigor.

**ARTÍCULO 80.** En caso de fallecimiento de un huésped, el propietario o encargado deberá de dar aviso de inmediato al Agente del Ministerio Publico que corresponda, a quien entregará las pertenencias del fallecido, previo inventario que deberá hacer ante la Autoridad citada avisando de inmediato a la familia del fallecido.

**ARTÍCULO 81.** Los reglamentos interiores de los establecimientos de hospedaje podrán ser expedidos por los propietarios de los mismos pero en ningún caso contrariaran al presente reglamento.



Alfonso Magallanes

Raf

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

**ARTÍCULO 82.** Los establecimientos de hospedaje solamente son responsables del dinero, valores u objetos que los huéspedes entreguen en depósito en la Administración para esto serán entregados recibos por los objetos recibidos.

**ARTÍCULO 83.** En caso que alguno o algunos de los huéspedes al alterar el orden dentro del establecimiento de hospedaje o violen el Reglamento, se entenderá que están cometiendo faltas a la moral y a las Leyes respectivas y perturbando el reposo de los demás moradores; en estos casos los propietarios o encargados deberán acudir al auxilio de la Policía.

**ARTÍCULO 84.** Es obligatorio de los establecimientos de hospedaje, tener el equipo necesario y las instalaciones necesarias contra incendios, llenando los requisitos que para el caso señale la autoridad de este ramo.

**ARTÍCULO 85.** Cuando en un establecimiento de hospedaje se cometa un delito, el propietario o encargado dará inmediato aviso al Agente del Ministerio Público que corresponda.

**ARTÍCULO 86.** Los establecimientos de hospedaje que no están administrados bajo el régimen de estricta moralidad y que no se ajuste a las normas de este Reglamento no podrá ser llamado hotel, motel, cabaña, casa de huéspedes, etc. siendo materia de clausura la violación de este precepto.

**ARTÍCULO 87.** Los propietarios o encargados del establecimiento de hospedaje, están obligados a colocar de forma visible para conocimiento del público las tarifas que ofrece al público.

**ARTÍCULO 88.** La Dirección de Turismo llevara el registro y control de las empresas dedicadas al tal giro, para lo cual e independientemente de los requisitos establecidos por la Jefatura de Padrón y Licencias, presentaran la siguiente documentación:

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo
- II. Licencia municipal de funcionamiento
- III. Registro Federal de Contribuyente
- IV. Registro Nacional de Turismo
- V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, de inmueble en donde lleva a cabo sus servicios.
- VI. Constancia de Protección Civil.
- VII. Monografía turística.
- VIII. Tabulador de precios.

El solicitante deberá además, garantizar lo siguiente:

II-. Tener a la vista del turista los distintos servicios que ofrecen y tarifas por cada uno de ellos y sus respectivos horarios.

III-. Al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe estar escrito en español, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como mínimo lo siguiente:

*J. Alonso Megallanes R.*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015



- a) Nombre de la Empresa
- b) Registro Federal de Contribuyente
- c) Domicilio y teléfono
- d) Numero Licencia municipal de funcionamiento
- e) Vigencia del servicio
- f) Fecha en la que se prestara el servicio
- g) Servicios que incluye
- h) Costo por servicio (detalle del mismo con los gastos que incluyen)
- i) Tipo de seguro
- j) Firma del prestador de servicio
- k) Nombre y Firma del Turista ( Firma opcional)
- l) Comentarios acerca del Servicio ( opcional)

IV- Operar únicamente el giro del establecimiento de hospedaria, el cual no comprende a explotar giros anexos, aun cuando estos constituyan una misma unidad comercial con el citado establecimiento, en consecuencia tales anexos deberán estar amparados por la licencia que corresponda según la clase de giro a que se dedique.

## CAPITULO XV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**ARTÍCULO 89.** Para explotar el giro de Alimentos y Bebidas cada empresa obligatoriamente contara con un establecimiento fijo en el cual realizara la actividad y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tequila Jalisco y como los indica el reglamento de la ley federal de turismo capitulo VIII so pena de ser sancionado tanto por lo estipulado en este Reglamento como en lo indicado en el Reglamento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios Profesionales.

**ARTICULO 90.** Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán exhibir ostensiblemente la siguiente información

- I. Licencia de Funcionamiento
- II. Características de sus servicios;
  - II. El horario de servicio al público;
  - III. La lista de precios de alimentos y bebidas que son ofrecidos, la que podrá estar en otro idioma además del español;
  - IV. Manifiestar de forma expresa los casos en los que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, y
  - V. Contar con los formatos de quejas expedido por la Dirección
  - VI. La información a que se refieren las fracciones II y III deberá incluirse en la promoción y publicidad que elaboren.



*S. Flores Magallanes R*





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015



## CAPITULO XVI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

**ARTICULO 91.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir de prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

**ARTICULO 92.** Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior.
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

## CAPITULO XVII

### DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA



Alfonso Megallana B



*[Handwritten signatures]*



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

**ARTICULO 93.** Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos ordenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

**ARTICULO 94.** La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos, así como con las dependencias Estatal y Federal ligadas al turismo, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio turísticos, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en las diferentes actividades que éstos realizan, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

**ARTICULO 95.** El Municipio participara en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimientos de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales. En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad

## CAPÍTULO XVIII

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO.

**ARTÍCULO 96.** El Registro Municipal de Turismo es el catalogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Tequila, Jalisco, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las

TRABAJAMOS  
**JUNTOS**

José Cuervo #33 Tels. (374) 742-0012 742-0313 Fax: 742-1221

[www.tequilajalisco.gob.mx](http://www.tequilajalisco.gob.mx)

*[Handwritten signature]*  
J. Alfonso Magallanes R.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012-2015

empresas cuando se requiera. Están obligadas a inscribirse en el registro todas aquellas personas físicas y morales que presten un servicio turístico dentro del municipio. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 97.** Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

**ARTÍCULO 98.-** Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de esta los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la Ley Federal de Turismo además de la información que a juicio de la Dirección sea necesaria con los siguientes datos:

- I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios; II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios; III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional;
- V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; La licencia y/o permiso se deberá de entregar después de obtener la autorización de la Dirección de Turismo Municipal.
- VI. La capacidad total de atención medida en personas diarias;
- VII. El precio promedio anual del servicio por persona al día;
- VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**ARTÍCULO 99.** Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

- I. Los prestadores de servicios turísticos, una vez que se registren en el Registro Municipal de Turismo, tendrán treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

**ARTÍCULO 100.** El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 101.** La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda bajo la guarda del Municipio, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

Alfonso Magallanes

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO 102.-** Además de lo que señala el art. , los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y credencial de acreditación, deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal. Para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

**CAPÍTULO XIX**

**DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA.**

**ARTÍCULO 103.** La Dirección de Turismo proporcionará los servicios necesarios y óptimos al turista con información completa referente a los servicios turísticos, planta turística, asesoría jurídica y otros servicios que el visitante requiera para lograr una estancia segura en el destino, esto se hará a través de módulos instalados en puntos estratégicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 104.** La Dirección Municipal de Turismo intervendrá como árbitro conciliador en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado en materia turística, a la Ley General de Turismo, la Norma Oficial Mexicana o a cualquier otra disposición legal aplicable, y en caso de que se salga de su competencia, canalizar el asunto a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 105.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así, junto con el turista y la Procuraduría Federal del consumidor, a darle seguimiento al trámite con el fin de valorar la calidad de los servicios que se ofrecen.

**ARTÍCULO 106.** Independientemente de si las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección Municipal de Turismo podrá tramitar o imponer, según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones Legales del Estado en la materia y a la Ley General de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable.

**ARTÍCULO 107.** A fin de minimizar el incumplimiento, fallas o deficiencias en el servicio prestado, los prestadores están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas al turista.

**ARTÍCULO 108.** Los prestadores de servicios turísticos deberán de escribir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

*Alfonso Meslones*  
*CR*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO 109.** En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrán la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrán presar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista.

**ARTÍCULO 110.** Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicio haya descrito claramente en las características en que se presta el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial.

**ARTÍCULO 111.** Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor o por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, instancia que servirá de enlace con las autoridades estatales o federales.

**ARTÍCULO 112.** La Dirección, a petición de parte podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdo se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlace.

**ARTÍCULO 113.** La Dirección promoverá y preparará para firma de Ayuntamiento acuerdos y convenios con las autoridades Estatales y Federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

## CAPÍTULO XX DE LA VERIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 114.** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección Municipal de Turismo vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales y Estatales.

**ARTÍCULO 115.** Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la dirección de turismo con el visto bueno de la Dirección de Planeación Urbana Municipal.

**ARTÍCULO 116.** Para la emisión del certificado, la Dirección de Turismo Municipal verificará que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:

*[Handwritten signature]*  
J. Alfonso Magallanes

*[Handwritten signature]*  
RAH

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Miguel...







# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

I. Contar con certificado de habitabilidad emitido por la dirección municipal de turismo con el visto bueno de planeación urbana en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación.

II. Tener en funcionamiento y buen estado todas las instalaciones y equipamiento básico para la prestación de servicios de turismo que incluyen abasto regular de energía en las modalidades necesarias para realizar las actividades propias del servicio ofrecido, redes de agua y alguna forma de abasto de agua potable, instalaciones y equipamiento para el manejo de desechos y emisiones, y por lo menos algún servicio de telecomunicación interactiva.

III. Contar con información a la vista de todos los usuarios, en idioma español preferentemente, inglés y algún otro idioma y en los formatos adecuados para el uso correspondiente en las que se informa a los usuarios y clientes:

- a) El menú o lista completa de bienes y servicios ofrecidos;
- b) Los precios unitarios para cada bien y servicio ofrecido;
- c) La ubicación de servicios especiales y equipamiento de usos generales como sanitarios, extinguidores, material de primeros auxilios, botones de alarma, casetas de teléfono y telecomunicaciones;
- d) Un listado con teléfonos y direcciones de servicios de emergencia, servicios prestados por el gobierno municipal y de dependencias públicas estatales, federales e internacionales que le pueden ofrecer protección y servicios al turista.
- e) Mapas de ubicación de las instalaciones y edificaciones en donde se indique donde se ofrecen servicios de atención al turista como establecimientos de hospedaje, restaurantes, tiendas, servicios de salud y otros servicios de interés público.

**ARTÍCULO 117.** Todas las instalaciones, edificaciones o espacios dedicados a ofrecer servicios deberán contar con este certificado actualizado anualmente por lo que solicitaran su renovación en los primeros tres meses del año o siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se realice una suspensión de actividades temporal de un mes o más.
- b) Se realice una remodelación total de las instalaciones.
- c) Se realicen modificaciones a las edificaciones que representen un incremento en la capacidad instalada de más de 20 por ciento de incremento en las edificaciones.

S Alfos = M-8-11-11-11

X

RA

*[Handwritten signature]*  
Miguel García B.





*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 118.** En el caso de viviendas, departamentos o condominios residenciales en los que se ofrezca servicios de hospedaje temporal para periodos de menos de tres meses, se deberán obtener renovaciones del certificado cada seis meses. Además de los requisitos anteriores, para obtener el certificado será necesario demostrar que: La unidad a arrendar cuente con servicios de gas, electricidad, así como con estufa, refrigerador, ventiladores o aire acondicionado, camas, sillas y los enceres domésticos necesarios para ofrecer el servicio de hospedaje residencial.

**ARTÍCULO 119.** La dirección de turismo municipal deberá presentar un estudio anual de evaluación de calidad de imagen, equipamiento y servicios mediante un análisis por zonas que le permita dar seguimiento a la calidad de estos indicadores y presentar públicamente sus resultados antes del mes de octubre, con el fin de tomar decisiones adecuadas para el siguiente año. Dicho estudio de evaluación deberá de ir con el visto bueno de planeación urbana y obras públicas municipal.

**ARTÍCULO 120.** Para dar seguimiento a lo establecido en el los artículos anteriores, la Dirección Municipal de Turismo realizará las visitas de verificación necesarias.

**ARTÍCULO 121.** Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

## CAPITULO XXI

### DE LA COORDINACIÓN PARA VISITAS DE INSPECCION

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección de Turismo preparará convenios y acuerdos entre el Ayuntamiento y autoridades Estatales y Federales que permitan y faculden la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas así como las derivadas del presente reglamento.

**ARTÍCULO 123.-** La Dirección de Turismo, en los términos de los acuerdos en que se refieren el Art. Anterior realizará visitas de inspección de la cual levantarán un acta que deberá contener por lo menos:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II.- Objeto de la visita,
- III.- Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV.- Ubicación física del establecimiento, o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;

*[Handwritten signature: Alfonso Magallanes]*

*[Handwritten signature]*





V.- Nombre de la persona con quien se entendi6 en la visita.

VI.- Nombre y domicilio de las personas asignadas como testigos;

VII.- Sintesis descriptivas o de la visita asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma,

VIII.- Comentario de quien atendi6 la visita o su negativa a hacerlo; y

IX.- Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los dem6s datos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO 124.** Una vez elaborado el reporte, se entregar6 copia del mismo a la persona que atendi6 la visita; y se remitir6 copia a la direcci6n de Padr6n y Licencias para los efectos administrativos conducentes.

**ARTÍCULO 125.** Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deber6 sujetarse a lo que establece el capitulo 5 de la Ley Federal de Turismo, en todo caso, la autoridad municipal deber6 sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, as6 como los t6rminos de los convenios celebrados y vigentes.

## CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 126.** La autoridad municipal en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebren con las autoridades estatales y federales, estar6 facultada para imponer a los prestadores de servicios turisticos en el municipio, las siguientes sanciones

I.- Con amonestaci6n la primera falta.

II.- Con multa de 10 a 1000 d6as de salario minimo vigente, con arresto del infractor hasta por el termino de 36 horas, sujet6ndose en todo a las disposiciones del art6culo 21 constitucional; y

III.- Cuando la gravedad de la infracci6n lo amerite, con clausura del establecimiento y cancelaci6n del permiso.

IV.- Denuncia penal por faltas al ayuntamiento por delitos a la salud.

**ARTÍCULO 127.** La autoridad municipal en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebren con las autoridades estatales y federales, estar6 facultada para imponer a Gu6as de Turistas, coleros y dem6s personas que interfieran con el buen desarrollo de la actividad turistica las siguientes sanciones

I.- Con amonestaci6n la primera falta.



Affonso Magallan

*[Handwritten signature]*



# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

II.- Con multa de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente, con arresto del infractor hasta por el termino de 36 horas, sujetándose en todo a las disposiciones del artículo 21 constitucional; y

III.- Denuncia penal por faltas al Ayuntamiento y delitos contra la salud.

**ARTÍCULO 128.** Las multas y sanciones establecidas en el artículo anterior serán determinadas con el salario mínimo vigente en la zona y podrán ser desde veinte y hasta ciento cincuenta días de salario mínimo, para lo que se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida por el prestador de servicios turísticos.
  - II. El carácter de la intencionalidad de la infracción.
  - III. La reincidencia.
- IV.- El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 129.-** El Ayuntamiento de Tequila Jalisco, mediante su Dirección de Turismo, Dirección de Seguridad Pública y la Jefatura de Padrón y Licencias, tienen la facultad para resolver todos los casos que se presenten con motivo de la aplicación, interpretación y observancia del presente apartado.

## CAPITULO XXIII

### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 130.** De conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

**ARTÍCULO 131.** En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal, contando para con el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

- I. Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

**ARTÍCULO 132.** Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012-2015

la interposición del recurso y en la cual se oirá a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma, una vez llevada a cabo, y después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso, la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes.

Artículo Tercero. Se derogan todos los ordenamientos municipales contrarios al presente reglamento.

Artículo Cuarto.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad municipal para su aprobación.

Artículo Quinto.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

**Emitido por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2014.**

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento



J. Alfonso M. Guerrero

A

R. H.

[Signature]

[Signature]



# TEQUILA

H. Ayuntamiento 2012-2015

ATENTAMENTE  
TEQUILA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DE 2015.

LIC. GILBERTO ARELLANO SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA  
SÍNDICO MUNICIPAL



MCD. RAÚL ARREOLA MUÑIZ  
SECRETARIO GENERAL

C. REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

ING. SERGIO ARTURO GONZÁLEZ RIVERA

LIC. YADIRA YOLANDA GAYTAN GARCÍA

J. Alfonso Magallanes R.  
C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES RUBIO

C. MACARIO MIRAMONTES RIVERA

LEP. LETICIA ESMERIO RIVERA

PROF. RIGOBERTO ANGUIANO CHAVEZ

MCD. LUIS LEOPOLDO GOMEZ DOMINGUEZ

C. MIGUEL GARCIA RIVERA

ING. RODRIGO GONZÁLEZ FLORES

